

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

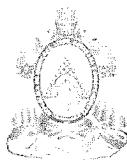
La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar el/la abogado (a) **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, en su condición de apoderado (a) **FUNDACION REYNALDO CANALES CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)** cumplimente con el requerimiento que consta en (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso . **R2023002085** que literalmente dice:

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). - VISTA:** La solicitud contenida en el expediente número R2023002085, presentado en fecha 27 de noviembre del 2023, por el Abogado **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras (C.A.H) con carnet número 19295 en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACION REYNALDO CANALES CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)** con RTN No. [REDACTED], quien solicita la renovación en el Registro Único de Exonerados, como beneficiaria del Decreto Legislativo No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre del 2013, artículo 5, como Institución Sin Fines de Lucro.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República expresa: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece en su artículo 15 que, para gozar de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: “a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero”.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto citado anteriormente establece en su artículo 12: “**ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. 1)** Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros.....”.-**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo.- **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo No.017-2017 de fecha 08 de abril del 2017 contenido del Reglamento del Registro de Exonerados, establece en su artículo 9 numeral 4 que cuando las personas naturales o jurídicas incumplan con la obligación formal de inscribirse en el Registro de Exonerados por dos años consecutivos o alternos, perderán el derecho a gozar beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros conforme a lo establecido en el Artículo 158 Numeral 2) inciso a) del Código Tributario.- **CONSIDERANDO:** Que mediante personalidad jurídica No. 316-2019 de fecha 20 de febrero de 2019 otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en su artículo 2 establece que la **FUNDACION REYNALDO CANALES CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)** con RTN No. **08019019107770** tiene como objetivos los siguientes: a) promover y fomentar las actividades de educación, juventud, comunidad y emprendedurismo b) Brindar ayuda en materia de salud a grupos socialmente vulnerables c) Fomentar el desarrollo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

comunidades dentro del país. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Registro de Exonerados dependencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, verificó en la base de datos de obligados tributarios inscritos por gozar de incentivos fiscales, que la **FUNDACIÓN REYNALDO CANALES CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)** con RTN No. [REDACTED], se inscribió en el Registro Único de Exonerados bajo el No. R2019001291 mediante el Decreto Legislativo No. 278-2013 como Institución Sin Fines de Lucro en el Asiento número 3594 y Tomo XIX, emitiendo la constancia en julio del año 2019, la cual contaba con un año de vigencia; misma que no fue renovada.- **CONSIDERANDO:** Que analizada la solicitud de la **FUNDACION REYNALDO CANALES CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)**, con RTN No. [REDACTED] se determina que dicha asociación NO REALIZÓ la renovación del Registro de Exonerados en los años, 2020,2021 y 2022 (tres años consecutivos). **CONSIDERANDO:** Que el **DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** en uso de sus facultades, mediante **DICTAMEN LEGAL No. DGCFA-CL-790-2023** de fecha 18 de diciembre del año 2023 **DICTAMINA: PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR lo solicitado por el Abogado **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, en su condición antes indicada.- **SEGUNDO:** SE DENIEGA la **RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, presentada por el abogado **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal para de la **FUNDACIÓN REYNALDO CANALES CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)** con RTN No. [REDACTED] en virtud de **NO HABER REALIZADO** el proceso de renovación en los años, 2020,2021 y 2022 (tres años consecutivos), de esta manera incumpliendo con la obligación formal de inscribirse por tres años consecutivos, según lo establecido en el Acuerdo No.017-2017 en su artículo 9 numeral 4 lo cual indica que perderán el derecho a gozar beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros conforme a lo establecido en el Artículo 158 Numeral 2) inciso a) del Código Tributario.-**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en el uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos; 80, 321 y 351 de la Constitución de la República; 8, 12, 21, numeral 1, 2, 3 y 4, 158 del Código Tributario; 15 del Decreto Legislativo 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 71, 72, 73 y 74 numeral 1) 2), 3) y 4) 15), 17), 9 numeral 4 del Acuerdo No.017-2017, 79 del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 22 de abril de 2010; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 24, 25, 43, 72, 83, 84, 87, 88, 89 Ley de Procedimiento Administrativo y demás Leyes aplicables.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por el Abogado **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, en su condición antes indicada. **SEGUNDO:** SE DENIEGA la **RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, presentada por el abogado **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal para de la **FUNDACIÓN REYNALDO CANALES**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**CONOCIDA TAMBIEN COMO (FUNDACION GRUPO LITORAL)** con RTN No. [REDACTED] virtud de **NO HABER REALIZADO** el proceso de renovación en los años, 2020,2021 y 2022 (tres años consecutivos), de esta manera incumpliendo con la obligación formal de inscribirse por tres años consecutivos, según lo establecido en el Acuerdo No.017-2017 en su artículo 9 numeral 4 lo cual indica que perderán el derecho a gozar beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros conforme a lo establecido en el Artículo 158 Numeral 2) inciso a) del Código Tributario.- **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto.- **Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMÍTASE COPIA AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- NOTIFIQUESE.-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**SUAM CELESTE LOPEZ LI**

**ACUERDO DE DELEGACION No.472-2022**